

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ID SECOP: CO1.PCCNTR.9741304/2469

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

CONTRATISTA: EVOLUTION OUTSOURCING S.A.S
NIT: 900054952-3
ALVARO SANTAMARIA HERNANDEZ
C.C. 79.265.525

OBJETO: GC12 - SOPORTE, MANTENIMIENTO ACTUALIZACIONES ePX Y SOLUCIONES PAAS DEL SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL QUYNE DE LA GOBERNACION DE BOYACA.

VALOR TOTAL: OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$820.994.673) M/CTE.

PLAZO: DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia de la prestación del servicio será de doce (12) meses.

Entre los suscritos a saber, **JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 1109 del 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1º de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra, **EVOLUTION OUTSOURCING S.A.S** identificada con NIT 900.054.952-3, representada legalmente por ALVARO SANTAMARIA HERNANDEZ identificado con C.C No. 79.265.525, y quien en adelante se denominara el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal g) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Teniendo en cuenta que el Departamento de Boyacá es una entidad pública del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo con nivel territorial autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar el desarrollo regional y local del mismo. **2.-** Que el fin de la contratación pública en el Estado Social del Derecho está directamente asociada al cumplimiento de del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está



llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la administración de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculado al cumplimiento de obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado". **3.-** Que mediante estudios previos adjuntos elaborados y radicados en la Secretaría de Contratación por el área solicitante, se justificó la contratación. **4.-** Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)". **5.-** Que el Departamento de Boyacá, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal. **6.-** Que el Departamento de Boyacá, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal. **7.-** Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar **8.-** Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé como causal de contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado **9.-** Que lo mencionado en el considerando anterior, está reglamentado mediante el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, señalando que: "(...) Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. **10.-** Que mediante Resolución N° 427 del 27 de julio de 2026 se Justifico la correspondiente causal de contratación directa con ofertas. **11.-** Que existe certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1508 de fecha 21 de Julio de 2026**, expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **12.-** El presente Contrato de Prestación de Servicios se tramita en forma transaccional a través de la plataforma SECOP II, mediante minuta electrónica, en la que se identifican los elementos esenciales del contrato, entre otros, su objeto, valor, plazo, garantías, etc. **13.-** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: GC12 - SOPORTE, MANTENIMIENTO ACTUALIZACIONES ePX Y SOLUCIONES PAAS DEL SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL QUYNE DE LA GOBERNACION DE BOYACA. CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios se fija en la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$820.994.673) M/CTE. CLAUSULA TERCERA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato de prestación de servicios será tomado con cargo al **certificado de disponibilidad presupuestal del Departamento No 1508 del 21 de julio de 2026** expedido por el subdirector Técnico de Presupuesto. **CLAUSULA CUARTA. – Integralidad y lineamientos del Contrato de Prestación de Servicios:** Téngase como integral al CONTRATO DEPRESTACION DE SERVICIOS interadministrativo los lineamientos especiales en cuanto a: Forma de desembolso, plazo de ejecución, lugar de ejecución, obligaciones generales, obligaciones especificaciones, especificaciones técnicas, entidad ejecutora, normas técnicas, garantías y demás aspectos que se establecieron en el estudio



y documentos previos, los cuales forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios ; lo cual es aprobado en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA QUINTA.** De acuerdo con la estimación del riesgo, el Departamento solicita al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo la suscripción de pólizas de seguros de acuerdo a la siguiente asignación.

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	20	Del contrato	La duración del contrato, y catorce (14) meses más.
Calidad del servicio	20	Del contrato	La del contrato, y dieciséis (16) meses más años más
<i>Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.</i>	5	Del contrato	La del contrato y tres (3) años más
<i>Responsabilidad Civil Extracontractual</i>	200 SMMLV		Igual al plazo de ejecución del mismo.

CLAUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN: El control, vigilancia y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios , estará a cargo de la supervisión, que será ejercida por: Nombre: CAMILO ANDRES DELGADO PRIETO Cedula: 1.056.592.172 Cargo: : Director de Sistemas de Información. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F-051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". EL CONTRATISTA deberá designar el supervisor del programa. **CLAUSULA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios , se procederá a efectuar la liquidación final del Contrato de Prestación de Servicios , la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y EL CONTRATISTA **CLAUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN.** Se podrá dar por terminado el presente CONTRATO DEPRESTACION DE SERVICIOS cuando: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, **b)** Por incumplimiento del objeto contractual, **c)** por cumplimiento del objeto contractual, **d)** por vencimiento de términos, **e)** mutuo acuerdo, **f)** terminación anormal. **CLAUSULA NOVENA. - CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLAUSULA DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA , manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieron lugar dentro del ejecución del Contrato de Prestación de Servicios , de conformidad a las reglas previstas en la ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CESIÓN:** El presente CONTRATO DEPRESTACION DE SERVICIOS no podrá ser cedido EL CONTRATISTA , sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo Contrato de Prestación de Servicios . **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL**

CONTRATO. Forman parte integral del presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS los documentos presentados en la etapa precontractual tales como: estudios previos y sus anexos y los demás que se requieran para la legalización del mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requiere registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN, ADICIONES Y/O**

ACLARACIONES: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales dispuestas para tal fin. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores contratista durante la ejecución del objeto y obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios, salvo que se demuestre mediante actuación judicial la responsabilidad de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIA: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS se acudirá a los procedimientos de transacción amigables composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. -** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios. **CLÁUSULA**

DECIMA NOVENA. - DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Este documento hace parte integral del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS publicado en SECOP II, y se entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública- Contrato electrónico-.

NOTA 1. Las partes se compromete a informar al correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co con el asunto: ACTA PARCIAL # xx CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS xxx-xxxx cada vez que adelante un trámite para efectos de validación antes los entes de control.

El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

Elaboró: Vanessa Garavito Tovar – Profesional Externa.

Revisó: Maria Fernanda Vargas - Profesional Externa

Vo.Bo. CAROL JUDITH RUIZ MARTINEZ/DAPS-SECCON